

**Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual**

**Resolución General 687/2011 (Boletín Oficial N° 32.181, 30/06/11)**

**Asígnanse a las Universidades Nacionales las frecuencias en la banda de UHF.**

Buenos Aires, 24/06/2011

VISTO el Expediente N° 720-AFSCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.522, conforme lo establece su artículo 1º, asumió como objeto específico, además de la regulación de los servicios a que refiere, el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el servicio de televisión se encuentra en una etapa de transición y evolución con motivo del dictado del Decreto N° 1148/09, a través del cual se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales, terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que atento el proceso de transición al que se ha hecho referencia, resulta necesario efectuar las reservas establecidas por la Ley N° 26.522 con carácter provisorio y sujeto a las medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC N° 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

Que el artículo 89 de la Ley N° 26.522 establece que en oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá realizar una reserva en cada localización donde esté la sede central de una universidad nacional, una (1) frecuencia de televisión abierta y una (1) frecuencia para emisoras de radiodifusión sonora.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al tiempo de efectuar las previsiones técnicas, ha considerado la evolución tecnológica, las nuevas técnicas de compresión de señales, el desarrollo teórico-práctico de las técnicas de multiplexación, aplicables tanto a los sistemas de televisión abierta como codificado, sin perder de vista el valor estratégico del espectro radioeléctrico en el desarrollo de plataformas de telecomunicaciones.

Que dicho Organismo técnico destaca asimismo que deberá tenerse en cuenta lo informado en el punto 2. de la NOTA CNC 381/2009 en lo relacionado con la reubicación de los canales pertenecientes a los sistemas de televisión codificada en la banda de UHF, a través de la cual se recomendó la implementación de las medidas de reubicación, contemplando, a

los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro, la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos.

Que consecuentemente corresponde continuar la tarea de redistribución de los servicios en la banda de que se trata, comenzada a través de la Resolución N° 813-COMFER/09.

Que resulta menester indicar aquellas frecuencias que serán susceptibles de autorización a las UNIVERSIDADES NACIONALES, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre.

Que el artículo 90 de la Ley N° 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de Telecomunicaciones podrán variar los parámetros técnicos de las estaciones de radiodifusión.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 18) de la Ley N° 26.522.

Por ello,  
EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD FEDERAL  
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnanse a las UNIVERSIDADES NACIONALES, las frecuencias en la banda de UHF conforme se consigna en el Anexo I. Previo al inicio de las emisiones, las UNIVERSIDADES NACIONALES deberán solicitar ante este Organismo la asignación de los restantes parámetros técnicos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cuyo efecto consignarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas 1 y 2 que integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

**Art. 2º** — Los servicios referidos en el artículo 1º podrán emitir experimentalmente con modulación digital, con el estándar ISDB-T, siempre que las frecuencias no se encuentren asignadas con anterioridad. Los que así no lo hicieran, deberán proyectar su migración a esa tecnología en forma prioritaria, a fin de garantizar los beneficios derivados de la digitalización de los servicios.

**Art. 3º** — CANCELANSE los canales 5 y 41 asignados en su oportunidad a las UNIVERSIDADES NACIONALES DE LUJAN y LA PLATA, respectivamente.

**Art. 4º** — Asígnase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, en su carácter de titular del servicio de televisión abierta identificado como LV80 TV CANAL 10, el canal 31 a los efectos de la prestación del servicio de televisión abierta digital, utilizando el estándar ISDB-T.

Previo al inicio de las emisiones del servicio deberá solicitar, por ante este Organismo, la asignación de los restantes parámetros técnicos por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a cuyo efecto consignará el lugar de emplazamiento de la planta transmisora.

**Art. 5º** — Las asignaciones efectuadas por los artículos 1º y 4º quedarán sujetas a las diversas medidas que resultarán dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF, iniciado por Nota CNC N° 381/09 y necesaria en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1148/09 y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito del MERCOSUR.

**Art. 6º** — Los licenciatarios afectados por las asignaciones de los artículos 1º y 4º, siempre que se encuentren explotando las frecuencias de conformidad a la normativa aplicable, serán notificados a fin de que presenten —dentro del plazo de TREINTA (30) días— una propuesta técnica para la reubicación de los canales de la banda de UHF, a los efectos de lograr un uso más eficiente del espectro y teniendo en cuenta la posibilidad de asignar a cada licenciatario canales correlativos. La propuesta será considerada por parte de esta AUTORIDAD FEDERAL, y en su caso, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. Los licenciatarios correspondientes a los servicios de televisión codificada podrán continuar sus emisiones hasta tanto este Organismo requiera su cese.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

Anexo I al artículo 1º

UNIVERSIDAD NACIONAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	FRECUENCIA EN LA BANDA DE UHF
BUENOS AIRES	CABA		59
TECNOLOGICA CABA	CABA		62
AVELLANEDA	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	60
LANUS	LANUS	BUENOS AIRES	57
LOMAS DE ZAMORA	LAVALLOL-LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	66
QUILMES	QUILMES	BUENOS AIRES	58
ARTURO JAURETCHE	FLORENCIO VARELA	BUENOS AIRES	55

LA PLATA	LA PLATA	BUENOS AIRES	56
GENERAL SAN MARTIN	SAN MARTIN	BUENOS AIRES	55
LA MATANZA	SAN JUSTO	BUENOS AIRES	61
TRES FEBRERO DE	CASEROS	BUENOS AIRES	56
GENERAL SARMIENTO	LOS POLVORINES- MALVINAS ARGENTINAS	BUENOS AIRES	66
JOSE C. PAZ	JOSE C. PAZ	BUENOS AIRES	58
MORENO	MORENO	BUENOS AIRES	66
LUJAN	LUJAN	BUENOS AIRES	57
SUR	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	21
NOROESTE BUENOS AIRES	JUNIN	BUENOS AIRES	21
MAR DEL PLATA	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	21
CENTRO	TANDIL	BUENOS AIRES	21
PATAGONIA	COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	33
RIO CUARTO	RIO CUARTO	CORDOBA	30
VILLA MARIA	VILLA MARIA	CORDOBA	29
NORDESTE	CORRIENTES - RESISTENCIA	CORRIENTES	26
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	33
LA PAMPA	SANTA ROSA	LA PAMPA	33
LA RIOJA	LA RIOJA	LA RIOJA	33

UNIVERSIDAD NACIONAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	FRECUENCIA EN LA BANDA DE UHF
MISIONES	POSADAS	MISIONES	33
RIO NEGRO	VIEDMA	RIO NEGRO	33
SALTA	SALTA	SALTA	33
SAN JUAN	SAN JUAN	SAN JUAN	33
SAN LUIS	SAN LUIS	SAN LUIS	33
PATAGONIA AUSTRAL	RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	33
ROSARIO	ROSARIO	SANTA FE	33

LITORAL	SANTA FE	SANTA FE	26
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	33
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	34
CHILECITO	CHILECITO	LA RIOJA	28
FORMOSA	FORMOSA	FORMOSA	33
CUYO	MENDOZA	MENDOZA	34
COMAHUE	NEUQUEN	NEUQUEN	33
ENTRE RIOS	PARANA	ENTRE RIOS	34
CHACO AUSTRAL	ROQUE SAENZ PEÑA	CHACO	27
CATAMARCA	SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA	CATAMARCA	33
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	RIO GRANDE	TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	34

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		
Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional			
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional			
Preservación del idioma nacional			
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural			
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales			
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica			
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional			
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos académico, científico, histórico y cotidiano			
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres			

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs semanales				

Texto digitalizado y revisado, de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.